

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00341 00**

Demandante: EMPERATRIZ MARIA NUÑEZ en representación de sus menores hijas ISABELLA MAIRETH Y KEILYN TATIANA MERCADO NUÑEZ

Demandado: LUIS ALFONSO MERCADO VILLAMIZAR

Mediante memorial que antecede, la parte demandante y demandada, aportan al proceso el acuerdo conciliatorio al que han llegado con ocasión de la obligación que dio lugar al presente proceso ejecutivo de alimentos; en consecuencia, solicitan que una vez entregados los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan, se decrete la terminación del proceso por pago total y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Las partes involucradas fundamentan su solicitud en el hecho de que, establecieron el valor adeudado en la suma de \$4.218.078, correspondientes al monto consignado en el mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2021, más las cuotas de alimentos causadas hasta el mes de abril de 2022, incrementadas en el porcentaje decretado para el salario mínimo legal, y los correspondientes intereses moratorios.

Manifiestan además que, el demandado señor LUIS ALFONSO MERCADO VILLAMIZAR se obligó a pagar la suma de \$585.618 a la firma del documento que contiene el acuerdo, y que, con el dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del despacho en el Banco Agrario de esta ciudad, se pagaría el saldo de \$3.632.460, quedando así, cancelada la totalidad del crédito que se cobra en este caso, de conformidad con lo cual solicita le sean entregados los depósitos judiciales:

NUMERO	FECHA	VALOR
424030000699248	05 de enero de 2022	\$965.857
424030000702865	07 de febrero de 2022	\$789.114
424030000705864	11 de marzo de 2022	\$538.719
424030000709090	19 de abril de 2022	\$688.652
424030000711319	05 de mayo de 2022	\$650.118

Es pertinente citar que el artículo 461 del C.G. del P., establece que, si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Con fundamento en la norma en mención, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente, y por lo tanto, se accederá a ello, por cuanto reúne los requisitos establecidos para tal fin; y como quiera que dicha solicitud fue elevada de manera conjunta por las partes, no habrá condena en costas.

En este orden de ideas, además de ordenar el despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispondrá la entrega de los títulos de los depósitos judiciales referenciados, ya que con ellos se satisface la totalidad de la obligación que se cobra en este asunto; y consecuentemente se levantarán las medidas cautelares decretadas contra el demandado.

Los mencionados títulos serán entregados a la señora EMPERATRIZ MARIA NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.792.633.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Acoger el acuerdo al que llegaron las partes en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente proceso. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la señora señora EMPERATRIZ MARIA NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.792.633 de los siguientes depósitos judiciales:

NUMERO	FECHA	VALOR
424030000699248	05 de enero de 2022	\$965.857
424030000702865	07 de febrero de 2022	\$789.114
424030000705864	11 de marzo de 2022	\$538.719
424030000709090	19 de abril de 2022	\$688.652
424030000711319	05 de mayo de 2022	\$650.118

TOTAL A ENTREGAR: \$ 3.632.460

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0097ba376a2124ba0e1c38b304b0e334b960defcb717dab6c71e25bd215bdd05

Documento generado en 06/06/2022 05:56:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**